



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172120041925 DEL 29-06-2017**

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120003984 del 03 de Abril de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Mediante el Acuerdo No. 548 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia - UAEMC, identificándola como: *“Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”*.

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad de la Sabana, el Contrato de Prestación de Servicios No. 322 de 2015, cuyo objeto consiste en:

*“(…)DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA Y DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. (...)”.*

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Universidad de la Sabana efectuó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos respecto de los participantes inscritos para los empleos ofertados en la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 548 de 2015, por lo que el 24 de junio de 2016 procedió a publicar el resultado definitivo de Admitidos y No Admitidos al concurso.

En este sentido, resulta pertinente señalar que los aspirantes relacionados a continuación, fueron declarados como Admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos por el operador contratado para el efecto.

No.	DOCUMENTO	NOMBRE
1	72272837	FREUD WILLIAM SANTIAGO CABAS
2	1020747668	ALICIA DEL PILAR PINTO PALOMAR

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120003984 del 03 de Abril de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

Agotadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados suministrados por la Universidad de la Sabana, quien en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 322 de 2015, suscrito con la CNSC, construyó, aplicó y calificó las pruebas descritas en la Convocatoria No. 331 de 2015 y así mismo dio respuesta a las reclamaciones presentadas contra los resultados publicados de las mismas, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución No. 20172120016345 de 03 de marzo del 2017, conformó y adoptó la Lista de Elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08, de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia-UAEMC, ofertado bajo el código OPEC No. 212320.

La Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia-UAEMC, en cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, realizó la verificación de requisitos mínimos de los elegibles que integran la referida Lista de Elegibles, encontrando que dos aspirantes no cumplen con el requisito de experiencia exigida para el empleo.

En consecuencia, mediante oficio No. 20176110111281 del 10 de Marzo de 2017, radicado en la CNSC con el No. 20176000197112 de la misma fecha, la comisión de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia-UAEMC solicitó a esta Comisión Nacional verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo código OPEC No. 211929 respecto a los aspirantes relacionados, por las razones que se describen a continuación:

"(...)"

No.	CEDULA	ASPIRANTE	NO CUMPLE POR	SOPORTE NORMATIVO
1	72272837	FREUD WILLIAM SANTIAGO CABAS	No registra la Matricula profesional en Finanzas y relaciones internacionales, ni documento que certifique su trámite. Adjunta una certificación de estudios en el exterior "Diploma of Management" de la cual no se puede establecer si se homologaría con un posgrado en la modalidad de especialización. Por otra parte, las funciones relacionadas en las certificaciones laborales no guardan relación con las funciones exigidas para el cargo a proveer.	Artículo 19, Acuerdo 548 de 2015. En los casos en que se requiera acreditar la Tarjeta o Matricula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en el cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando no se acredite el respectivo título o grado. Artículo 10 del Acuerdo No. 548 de 2015 en su numeral 1 establece como causal de exclusión de la convocatoria, entregar los documentos soportes incompletos. Artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015: (...) Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.
2	1020747668	ALICIA DEL PILAR PINTO PALOMAR	En las certificaciones laborales aportadas se evidencia lo siguiente: Deloitte: No especifica funciones desempeñadas, solo dice "Asistente de la división de Auditoría de gestión" Silva Carreño Administración e Ingeniería: Certifica funciones de interventoría Técnica, Financiera, administrativa y legal a la prestación del servicio integral de atención a la primera infancia, las cuales no estan relacionadas con el empleo a proveer.	Artículo 20, Acuerdo 548 de 2015: Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta: a) Nombre o razón social de la empresa que la expide. b) Cargos desempeñados c) Funciones, salvo que la ley las establezca. d) Fecha de ingreso y de retiro. Día Mes y año. e) Jornada Laboral en los casos de vinculación legal o reglamentaria. Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

"(...)"

Así las cosas, y en consideración a la solicitud de la comisión de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia-UAEMC, el Comisionado Pedro Arturo Rodríguez Tobo, en uso de las facultades aprobadas sobre la materia por la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil (Acta. No. 760 del 23 de agosto de 2011), dispuso iniciar actuación administrativa a través del

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120003984 del 03 de Abril de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"*

20172120003984 del 03 de Abril de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, respecto de los aspirantes enunciados.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Auto en mención, otorgó a los aspirantes relacionados, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación y comunicación del acto administrativo que dio inicio a la actuación administrativa, esto es a partir del 06 de abril de 2017 hasta el 26 de abril de 2017, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

## **2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 05 de abril de 2017, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes, el contenido del Auto No. 20172120003984 del 03 de Abril de 2017, informándole lo siguiente:

*"(...) Asunto: Comunicación Acto Administrativo proferido por la CNSC*

*De manera atenta le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil ha expedido el Auto No. 20172120003984 del 03 de Abril de 2017 "Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia".*

*Para su conocimiento y trámite adjunto copia del acto administrativo mencionado.  
Atentamente,*

**FANNY MARÍA GÓMEZ GÓMEZ**  
*Profesional Universitario  
Secretaria General (...)"*

## **3. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.**

Los aspirantes FREUD WILLIAM SANTIAGO CABAS y ALICIA DEL PILAR PINTO PALOMAR dentro del término dispuesto por el Auto No. 20172120003984 del 03 de Abril de 2017 no hicieron uso de su derecho de defensa y contradicción ante la CNSC.

## **4. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*"(...)*

- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*
- c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*
- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

De la normatividad transcrita se infiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120003984 del 03 de Abril de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”*

adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

Por su parte los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

*(...)*”

**ARTÍCULO 14.** *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.*

**ARTÍCULO 15.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte excluirá de la lista de elegibles al participante en un concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.*  
*(...)*”

Al igual, el Acuerdo No. 548 de 2015 como norma reguladora del proceso de selección de la convocatoria en su artículo 53 establece que la CNSC excluirá de la lista de elegibles una vez se compruebe la configuración de alguna de las causales de exclusión allí previstas.

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Sumado a lo anterior la CNSC a través del Acuerdo No. 548 de 2015 “*Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias*”, previó como una función a cargo de los despachos de los comisionados la de adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Comisión.

## **5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20172120003984 del 03 de Abril de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, respecto de los aspirantes relacionados anteriormente.

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por los señores referidos, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia para el empleo al cual concursaron, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos por estos.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120003984 del 03 de Abril de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

- Se establecerá si procede la exclusión de los aspirantes del proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015, conforme al análisis descrito a continuación y lo reglado en el Acuerdo No. 548 de 2015.

### 5.1. Análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos del señor FREUD WILLIAM SANTIAGO CABAS:

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para el empleo identificado con el código OPEC No. 212320, el señor Santiago Cabas aportó los siguientes documentos:

#### • EDUCACIÓN FORMAL:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Título Profesional en la disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en Economía; Administración; Administración de Empresas; Administración de Empresas y Gerencia Internacional; Administración de la Seguridad y Salud Ocupacional; Administración de Sistemas de Información; Administración de Sistemas Informáticos; Derecho; Administración Empresarial Sectores público y privado; Administración Financiera y de Sistemas; Administración Informática; Administración Pública; Ciencia Política y Gobierno; Economía; Economía en comercio exterior; Negocios Internacionales; Negocios Internacionales Bilingüe; Profesional en finanzas y negocios internacionales; Profesional en negocios internacionales; Relaciones Internacionales. Ciencia Política y Gobierno y Relaciones Internacionales; Ciencia Política y Gobierno y Relaciones Internacionales; Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales; criminalística; Ingeniería Industrial.</p> <p>Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley</p> <p>Equivalencia: Título profesional en las disciplinas señaladas, Título de posgrado en la modalidad de Especialización. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley. No requiere experiencia.</p>	<p>Folio No. 8: Corresponde al título de profesional en Finanzas y Relaciones Internacionales.</p> <p>Folio No. 9: Corresponde a Diploma of Management.</p>	<p>Folio No. 8. Folio Válido. El Título aportado acredita correctamente el requisito de formación profesional exigido para el empleo con Código OPEC N° 212320.</p> <p>La matrícula profesional solo es exigible para efectos de la eventual posesión, criterio definido por la Guía de orientación de verificación de requisitos mínimos de la CNSC.</p> <p>Folio No. 9: Folio no válido. No es posible determinar a qué nivel de educación de posgrado corresponde el título aportado.</p>

#### • EXPERIENCIA:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p><b>Propósito Principal:</b></p> <p>Identificar, proponer y gestionar la implementación y evaluación a nivel nacional de las estrategias y labores orientadas al desarrollo de los procesos y procedimientos a cargo de la Subdirección de Verificaciones Migratorias, que permitan la atención efectiva y oportuna de las necesidades y solicitudes presentadas.</p> <p><b>Funciones del empleo:</b></p> <p>1. Participar en la implementación de las políticas, planes y programas en materia de verificación migratoria de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, atendiendo oportunamente las necesidades y solicitudes presentadas</p>	<p>Folio 14: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por la empresa Santiago Cabas y CIA S en C.</p> <p>Folio No. 15: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por Comisionistas de Valores Agroindustriales S.A.</p>	<p>Folio No. 14: Válido. La experiencia acreditada por el aspirante en análisis, evaluación y coordinación de proyectos, esta guarda relación con las funciones establecidas enfocadas orientadas a la formulación y la implementación de los mecanismos de seguimiento y evaluación de la gestión y desarrollo de procesos, por lo cual cumple con 35 meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Folio No. 15: No Válido. La experiencia acreditada por el aspirante en manejo de bolsa de valores no guarda relación con las funciones establecidas enfocadas a la implementación y evaluación a nivel nacional de las estrategias orientadas al desarrollo de procesos para el empleo con Código OPEC N°. 212320, por lo cual no</p>

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120003984 del 03 de Abril de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"*

<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Participar en el diseño, implementación y evaluación de los lineamientos, herramientas, sistemas de gestión y operación que permitan el cumplimiento y mejoramiento del proceso de verificación, en los Centros Facilitadores de servicios y Puestos de Control Migratorio a cargo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de conformidad con los lineamientos y metas institucionales.</li> <li>3. Contribuir en la formulación y la implementación de los mecanismos de seguimiento y evaluación de la gestión de los procesos y procedimientos de verificaciones a nivel nacional, garantizando que sean insumo para la toma de decisiones y la formulación de acciones de mejora</li> <li>4. Apoyar el seguimiento a los protocolos de verificación migratoria y el cumplimiento de la normatividad migratoria vigente.</li> <li>5. Aplicar el procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria y de acuerdo con la normatividad vigente.</li> <li>6. Documentar el procedimiento de verificación, sustanciación de actuaciones administrativas y expedición de actos administrativos, en las regionales de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y demás lineamientos definidos por la entidad.</li> <li>7. Utilizar adecuadamente las herramientas e instrumentos de trabajo de acuerdo con los procesos y procedimientos, garantizando el cumplimiento de las necesidades y solicitudes presentadas.</li> <li>8. Elaborar los proyectos de respuestas de los derechos de petición de acuerdo con su competencia, de conformidad con la normatividad vigente y en coordinación con la Oficina Jurídica.</li> <li>9. Asistir y participar en representación de la Unidad, en reuniones o comités de carácter oficial cuando sea convocado o designado.</li> <li>10. Elaborar y presentar los informes y demás documentos que sean requeridos de acuerdo con su competencia por las instancias respectivas, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas.</li> <li>11. Contribuir en el proceso de diseño e implementación del Sistema Integrado de Gestión de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.</li> <li>12. Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia.</li> <li>13. Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles.</li> <li>14. Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área.</li> <li>15. Proponer e implantar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.</li> <li>16. Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas.</li> </ol>		<p>puede ser validada como experiencia profesional relacionada.</p>
---	--	---

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120003984 del 03 de Abril de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

17. Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.		
18. Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas		
19. Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el jefe inmediato.		

#### 5.1.1. Consideraciones del caso en concreto:

En primer término, deviene procedente señalar que el señor **FREUD WILLIAM SANTIAGO CABAS**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción, no obstante la CNSC analizó integralmente los documentos por él aportados en el marco de la convocatoria No. 331 de 2015, ejercicio del cual pudo establecerse que el referido elegible Cumple con el requisito de experiencia exigido para el empleo con código OPEC No. 212320, esto es: "Veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada", como quiera que en la certificación allegada a folio No. 14 se acredita experiencia en análisis, evaluación y coordinación de proyectos, esta guarda relación con las funciones establecidas enfocadas orientadas a la formulación y la implementación de los mecanismos de seguimiento y evaluación de la gestión y desarrollo de procesos, por lo cual cumple con 35 meses de experiencia profesional relacionada, como se observó en el cuadro que antecede.

Así las cosas, la Comisión Nacional del Servicio Civil mantendrá el estado de Admitido del **FREUD WILLIAM SANTIAGO CABAS**, dentro del proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia.

#### 5.2. Análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos de la señora ALICIA DEL PILAR PINTO PALOMAR:

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para el empleo identificado con el código OPEC No. 212320, la señora Pinto Palomar aportó los siguientes documentos:

- **EDUCACIÓN FORMAL:**

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Título Profesional en la disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en Economía; Administración; Administración de Empresas; Administración de Empresas y Gerencia Internacional; Administración de la Seguridad y Salud Ocupacional; Administración de Sistemas de Información; Administración de Sistemas Informáticos; Derecho; Administración Empresarial Sectores público y privado; Administración Financiera y de Sistemas; Administración Informática; Administración Pública; Ciencia Política y Gobierno; Economía; Economía en comercio exterior; Negocios Internacionales; Negocios Internacionales Bilingüe; Profesional en finanzas y negocios internacionales; Profesional en negocios internacionales; Relaciones Internacionales. Ciencia Política y Gobierno y Relaciones Internacionales; Ciencia Política y Gobierno y Relaciones Internacionales; Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales; criminalística; Ingeniería Industrial.</p> <p>Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley</p> <p>Equivalencia: Título profesional en las disciplinas señaladas, Título de posgrado en la modalidad de</p>	<p>Folio No. 4: Corresponde al título de profesional en Gobierno y Relaciones Internacionales.</p> <p>Folio No. 5: Corresponde a una certificación de terminación de materias de Maestría en Gobierno y Policías Publicas expedida por la Universidad Externado de Colombia.</p>	<p>Folio No. 4. Folio Válido. El Título aportado acredita correctamente el requisito de formación profesional exigido para el empleo con Código OPEC N° 212320.</p> <p>Folio No. 5: Folio no válido. No corresponde a un título de posgrado en la modalidad de especialización sino a una certificación de terminación de materias de una Maestría.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120003984 del 03 de Abril de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

Especialización. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley. No requiere experiencia.		
---	--	--

• **EXPERIENCIA:**

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p><b>Propósito Principal:</b></p> <p>Identificar, proponer y gestionar la implementación y evaluación a nivel nacional de las estrategias y labores orientadas al desarrollo de los procesos y procedimientos a cargo de la Subdirección de Verificaciones Migratorias, que permitan la atención efectiva y oportuna de las necesidades y solicitudes presentadas.</p> <p><b>Funciones del empleo:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Participar en la implementación de las políticas, planes y programas en materia de verificación migratoria de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, atendiendo oportunamente las necesidades y solicitudes presentadas.</li> <li>2. Participar en el diseño, implementación y evaluación de los lineamientos, herramientas, sistemas de gestión y operación que permitan el cumplimiento y mejoramiento del proceso de verificación, en los Centros Facilitadores de servicios y Puestos de Control Migratorio a cargo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de conformidad con los lineamientos y metas institucionales.</li> <li>3. Contribuir en la formulación y la implementación de los mecanismos de seguimiento y evaluación de la gestión de los procesos y procedimientos de verificaciones a nivel nacional, garantizando que sean insumo para la toma de decisiones y la formulación de acciones de mejora</li> <li>4. Apoyar el seguimiento a los protocolos de verificación migratoria y el cumplimiento de la normatividad migratoria vigente.</li> <li>5. Aplicar el procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria y de acuerdo con la normatividad vigente.</li> <li>6. Documentar el procedimiento de verificación, sustanciación de actuaciones administrativas y expedición de actos administrativos, en las regionales de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y demás lineamientos definidos por la entidad.</li> <li>7. Utilizar adecuadamente las herramientas e instrumentos de trabajo de acuerdo con los procesos y procedimientos, garantizando el</li> </ol>	<p>Folio No. 11: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por Silvia Carreño Administración e Ingeniería LTDA.</p> <p>Folio 12: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por la empresa Deloitte.</p>	<p>Folio No. 11: Folio Válido. La experiencia acreditada solo puede ser tomada en cuenta como "experiencia profesional" a partir del momento del grado de la aspirante en Gobierno y Relaciones Internacionales, es decir, desde el 29 de Marzo de 2012, con lo cual, acredita un periodo de experiencia profesional de 21 meses y 2 días relacionada con funciones establecidas para el empleo con Código OPEC N°. 212320.</p> <p>Folio No. 12. No Válido: en la certificación de experiencia no se especifican las funciones desarrolladas o desempeñadas, por lo tanto, no cumple con las formalidades exigidas en el artículo 20 del Acuerdo No. 548 de 2015.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120003984 del 03 de Abril de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

<p>cumplimiento de las necesidades y solicitudes presentadas.</p> <p>8. Elaborar los proyectos de respuestas de los derechos de petición de acuerdo con su competencia, de conformidad con la normatividad vigente y en <i>coordinación</i> con la Oficina Jurídica.</p> <p>9. Asistir y participar en representación de la Unidad, en reuniones o comités de carácter oficial cuando sea convocado o designado.</p> <p>10. Elaborar y presentar los informes y demás documentos que sean requeridos de acuerdo con su competencia por las instancias respectivas, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas.</p> <p>11. Contribuir en el proceso de diseño e implementación del Sistema Integrado de Gestión de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.</p> <p>12. Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia.</p> <p>13. Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles.</p> <p>14. Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área.</p> <p>15. Proponer e implantar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.</p> <p>16. Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas.</p> <p>17. Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.</p> <p>18. Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas</p> <p>19. Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el jefe inmediato.</p>		
--	--	--

### 5.2.1. Consideraciones del caso en concreto:

En primer término, deviene procedente señalar que la señora **ALICIA DEL PILAR PINTO PALOMAR**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción, no obstante la CNSC analizó integralmente los documentos por ella aportados en el marco de la convocatoria No. 331 de 2015, ejercicio del cual pudo establecerse que Cumple con los requisitos mínimos exigidos por el empleo con código OPEC No. 212320, lo anterior en razón que, como requisito mínimo se exigía: "*Título de formación profesional y Veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada*"; la aspirante acredita título de profesional

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120003984 del 03 de Abril de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

en Gobierno y Relaciones Internacionales visto en el folio No. 4, y en lo referente al requisito de experiencia, se indica que el certificado aportado a folio No. 11, puede ser tenido como válido; habida cuenta que prescindida la fecha de grado, este demuestra experiencia relacionada con las funciones del empleo por un periodo de 21 meses y 2 días experiencia profesional, tiempo suficiente para cumplir lo exigido.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil mantendrá el estado de Admitida de la señora **ALICIA DEL PILAR PINTO PALOMAR**, dentro del proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Confirmar* el estado de **Admitidos** de **ALICIA DEL PILAR PINTO PALOMAR** y **FREUD WILLIAM SANTIAGO CABAS**, y en consecuencia *Archivar* la Actuación Administrativa conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Comunicar* el contenido de la presente decisión a **ALICIA DEL PILAR PINTO PALOMAR** y **FREUD WILLIAM SANTIAGO CABAS**, a través de mensaje al correo electrónico reportado al momento de la inscripción en la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia.

**ARTÍCULO TERCERO:** *Publicar* la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Comisionado

Proyectó: Oscar Nicolás Mejía Devia  
Revisó: Leidy Marcela Caro  
Revisó: Miguel Ardila